



DIP. SUJEY NUNGARAY



Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

**MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE**

La que suscribe **Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, de esta Trigésima Tercera Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículo 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, vengo a presentar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, en materia de contaminación lumínica, por ruido y por luz intrusa;** asimismo solicito se inscriba en el orden del día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular, agradezco la atención.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA
NAYARIT**





DIP. SUJEY NUNGARAY



**DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE**

La que suscribe **Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, en materia de contaminación lumínica, por ruido y por luz intrusa; al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años hemos escuchado mucha información sobre el cuidado del medio ambiente, lo más común que se señala es la afectación a los ecosistemas y cómo estos se han alterado al grado de generar cambios significativos en el clima o la extinción de algunas especies animales.

Lo cierto es que, el cuidado del medio ambiente, va más allá de no contaminar o no tirar la basura a la calle, requiere de todo un estilo de vida que impulse a las personas a tener una conexión con la naturaleza y todos los seres vivos, lo que significa, establecer un acercamiento genuino de cuidado y preservación.



DIP. SUJEY NUNGARAY



Así pues, la presente iniciativa tiene como objetivo que, al reformar y adicionar la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, en materia de contaminación lumínica, por ruido y por luz intrusa, se puedan generar las políticas públicas correspondientes que abonen a esa conexión que las personas debemos desarrollar con el entorno que nos rodea.

Además, las modificaciones normativas planteadas, obedecen a una homologación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en donde ya se reconocen diversos tipos de contaminaciones como son la lumínica, por ruido y la luz intrusa, y a su vez, se genera armonía con las facultades de las autoridades de los diversos órdenes de gobierno para que puedan establecer las medidas que se consideren importantes para evitar los factores contaminantes aquí mencionados.

Respecto de las medidas que se pueden implementar las más comunes son las siguientes¹:

Ahorro energético: manteniendo una actitud responsable a la hora de utilizar aparatos y electrodomésticos, apagando aquellos que se encuentren en desuso, así como los pilotos automáticos, desenchufando cualquier aparato conectado a la red eléctrica que no estemos utilizando, reemplazando las bombillas convencionales por fluorescentes y utilizando los recursos naturales como es la energía del sol, para aprovechar tanto su luz como el calor que proyecta.

Ahorro de agua: es un recurso que debe cuidarse, cada gota que desperdiciemos se puede convertir en litros al final del día y en cantidades abrumadoras que puedan hacer la diferencia.

¹ Importancia de la conservación y protección del medio ambiente, consultable en: <https://comafors.org/noticias-y-eventos/importancia-de-la-conservacion-y-proteccion-del-medio-ambiente-1912.html>.



DIP. SUJEY NUNGARAY



Aprovechamiento de los recursos: esto hace referencia al aprovechamiento de todos los recursos y materiales de los cuales disponemos. Vivimos en una sociedad basada en el consumo, y en muchas ocasiones compramos artículos y productos que en realidad no necesitamos.

Reciclar: esta acción está relacionada con la anterior, ya que, a través de la correcta segregación de los residuos, desechos y desperdicios en los contenedores habilitados para cada uno de ellos, podemos ofrecer una nueva vida a nuestra basura, garantizando de este modo el aprovechamiento de recursos.

Al respecto, organismos internacionales como la UNICEF² establece vínculos colaborativos con diversos gobiernos y asociaciones para garantizar estrategias relativas al cambio climático, basando sus acciones en cifras como que del 90% de la carga de morbilidad atribuible al cambio climático recae en los niños menores de 5 años.

Y que aproximadamente 2,000 dos mil millones de niños viven en zonas donde los niveles de contaminación del aire superan las normas establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y esto provoca que respiren aire tóxico, y poniendo en peligro su salud y su desarrollo cerebral.

En resumen, para la UNICEF la acción climática representa una oportunidad que puede ayudar a cumplir diversos objetivos establecidos en la Agenda 20-30, es decir, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

² Consultable en. <https://www.unicef.org/es/medio-ambiente-cambio-climatico>.



DIP. SUJEY NUNGARAY



De esta manera, la propuesta que se presenta tiene su fundamento en diversos instrumentos que se desarrollan en esta exposición de motivos, como son los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en relación a las líneas de acción del Plan de Desarrollo Institucional (PDI) del H. Congreso del Estado de Nayarit, y a la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit del cual formo parte.

Objetivos de Desarrollo Sostenible³



El 25 de septiembre de 2015, los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. Cada objetivo tiene metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años.

Bajo este contexto, la presente iniciativa contribuye a cumplir el **Objetivo 11** referente a lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles; este objetivo establece metas que también se debarán cumplir, algunas de las más destacadas son:

- Asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales;
- Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo, y

³ Consultables en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/#>.



DIP. SUJEY NUNGARAY



- Reducir el impacto ambiental negativo per capita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.

Además, se contribuye al **Objetivo 12** donde señala que se deberán garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, y las metas más importantes a cumplirse son:

- Lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales;
- Reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización;
- Promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales, y
- Elaborar y aplicar instrumentos para vigilar los efectos en el desarrollo sostenible, a fin de lograr un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.

También, se estará cumpliendo el **Objetivo 13** el cual contempla las medidas que deberán adoptarse de manera urgente para combatir el cambio climático y sus efectos, y las metas que rodean a este objetivo son:

- Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países;
- Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales, y
- Promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, haciendo particular hincapié en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas



DIP. SUJEY NUNGARAY



Por último, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que se abordan por esta iniciativa está el **Objetivo 15** sobre la lucha contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad, y se destacan a continuación algunas metas de este punto:

- Velar por la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible;
- Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y promover el acceso adecuado a esos recursos, como se ha convenido internacionalmente, y
- Movilizar y aumentar de manera significativa los recursos financieros procedentes de todas las fuentes para conservar y utilizar de forma sostenible la diversidad biológica y los ecosistemas.

Vinculación de la iniciativa con la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit

La Plataforma Electoral, representa el eje rector de las acciones legislativas de quienes formamos parte de Nueva Alianza Nayarit, pues contiene una serie de rubros que marcan la pauta de los trabajos que se realizan desde el Congreso del Estado, por ello, siempre es importante vincular las iniciativas con este documento.

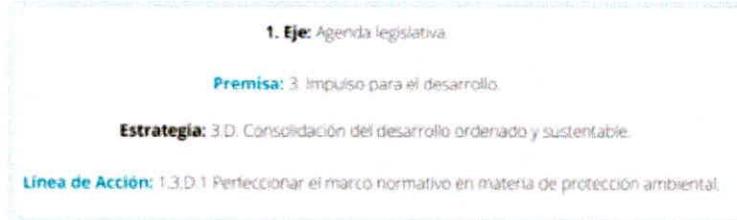
En el caso particular, la propuesta que ahora se presenta tiene como sustento lo siguiente:



Vinculación de la iniciativa con el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 del Congreso del Estado de Nayarit

Ser institucional, es un elemento importante para el Grupo Parlamentario del cual formo parte, por ello, en cada uno de los trabajos realizados en ejercicio de nuestras funciones legislativas consideramos al Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de este Congreso del Estado.

El Plan de Desarrollo Institucional, es el documento que contiene la planeación legislativa y administrativa para marcar la ruta de trabajo para esta Trigésima Tercera Legislatura, por tanto, es fundamental vincular la presente iniciativa con los objetivos planteados en el PDI, como se muestra enseguida:



Elementos fundamentales de la iniciativa

La propuesta que se presenta contempla adicionar al texto de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit los siguientes conceptos:

- **Contaminación lumínica:** El resplandor luminoso en ambientes nocturnos o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera;
- **Contaminación por ruido:** Todo sonido generado por actividades humanas que, por su intensidad, duración o frecuencia, implique riesgo, molestia, perjuicio o daño para las personas, y
- **Luz intrusa:** Parte de la luz de una instalación con fuente de iluminación que no cumple la función para la que fue diseñada y no previene la contaminación lumínica.

En consecuencia, se incluyen modificaciones a los artículos que señalan las competencias tanto para el Gobierno del Estado como para los Municipios, con el propósito de establecer las políticas públicas necesarias para evitar los tipos de contaminación antes referidas.



DIP. SUJEY NUNGARAY



Por ello, se señala como competencia para el Gobierno del Estado:

- La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no sean de competencia federal.

Y para los Municipios se establece lo siguiente:

- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente sean consideradas de jurisdicción federal.

Esto último, es muy importante para generar las condiciones de operatividad real y práctica de las modificaciones aquí planteadas.

Por lo anterior, se incluye el siguiente comparativo para ilustrar las adecuaciones:



DIP. SUJEY NUNGARAY



<p>XLV. a la LXXXII. ...</p>	<p>a) La luz que cae indebidamente fuera de la zona que se requiere iluminar;</p> <p>b) La luz difusa en las proximidades de la instalación de iluminación;</p> <p>c) La luminiscencia del cielo, es decir, la iluminación del cielo nocturno que resulta del reflejo directo e indirecto de la radiación visible e invisible, dispersada por los constituyentes de la atmosfera, moléculas de gas, aerosoles y partículas en la dirección de la observación;</p> <p>d) La luz difusa que se esparce en las proximidades de la fuente artificial de iluminación, y</p> <p>e) La luz que se proyecta en varias direcciones fuera de la zona terrestre a iluminar;</p> <p>XLV. a la LXXXII. ...</p>
<p>Artículo 4.- Es competencia del Gobierno del Estado:</p> <p>I.- a la VI.- ...</p> <p>VII.- Establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los niveles máximos permisibles, por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores y otros factores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;</p>	<p>Artículo 4.- Es competencia del Gobierno del Estado:</p> <p>I.- a la VI.- ...</p> <p>VII.- La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en la Ley General del</p>



DIP. SUJEY NUNGARAY



VIII.- a la XXIII.- ...	Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no sean de competencia federal; VIII.- a la XXIII.- ...
Artículo 5.- Corresponde a los Municipios de la Entidad: I.- a la VI.- ... VII.- Aplicar las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores y otros factores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales y que fueren generadas por fuentes emisoras de jurisdicción municipal; VIII.- a la XVIII.- ...	Artículo 5.- Corresponde a los Municipios de la Entidad: I.- a la VI.- ... VII.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente sean consideradas de jurisdicción federal; VIII.- a la XVIII.- ...
Artículo 163.- Se prohíbe la emisión de ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica y olores, en cantidades que excedan los límites máximos permisibles contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas, así como en contravención a lo establecido en el reglamento de esta Ley, criterios y normas técnicas ambientales que para tales efectos expida la Secretaría.	Artículo 163.- Se prohíbe la emisión de ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, luz intrusa y la generación de contaminación visual , en cantidades que excedan los límites máximos permisibles contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas, así como en contravención a lo establecido en el reglamento de esta Ley, criterios y normas técnicas ambientales que para tales efectos expida la Secretaría.



DIP. SUJEY NUNGARAY



<p>En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica, lumínica, ruido o vibraciones, así como la operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de dichos contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente.</p>	<p>En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica, lumínica, luz intrusa, ruido o vibraciones, así como la operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de dichos contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente.</p>
<p>Artículo 165.- Corresponde al Estado y los Ayuntamientos, en su ámbito de competencia establecer las disposiciones y medidas necesarias para evitar la generación de contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, olores y contaminación visual, generadas en industrias de competencia Estatal, así como establecimientos mercantiles y de servicios de competencia del ayuntamiento. Para este efecto llevarán a cabo los actos necesarios de inspección, vigilancia y aplicación de medidas a fin de exigir el cumplimiento de las disposiciones en la materia.</p>	<p>Artículo 165.- Corresponde al Estado y los Ayuntamientos, en su ámbito de competencia establecer las disposiciones y medidas necesarias para evitar la generación de contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, luz intrusa, olores y contaminación visual, generadas en industrias de competencia Estatal, así como establecimientos mercantiles y de servicios de competencia del ayuntamiento. Para este efecto llevarán a cabo los actos necesarios de inspección, vigilancia y aplicación de medidas a fin de exigir el cumplimiento de las disposiciones en la materia.</p>
TRANSITORIOS	
<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>	
<p>SEGUNDO. Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para que en el ejercicio de sus competencias atienda las disposiciones contenidas en este Decreto.</p>	
<p>TERCERO. Comuníquese el presente a los 20 Ayuntamientos de la entidad para que en un plazo no mayor a 180 días naturales puedan homologar en sus reglamentos las disposiciones de este Decreto.</p>	



DIP. SUJEY NUNGARAY



Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, en materia de contaminación lumínica, por ruido y por luz intrusa, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** la fracción VII del artículo 4; la fracción VII del artículo 5; el artículo 163 y el artículo 165, y se **adicionan** las fracciones XI bis, XI ter y XLIV bis al artículo 3, todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a la XI. ...

XI bis. Contaminación lumínica: El resplandor luminoso en ambientes nocturnos o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera, que altera las condiciones naturales de luminosidad en horas nocturnas y dificultan las observaciones astronómicas de los objetos celestes, debido a la luz intrusa, debiendo distinguirse el brillo natural, atribuible a la radiación de fuentes u objetos celestes y la luminiscencia de las capas altas de la atmósfera;

XI ter. Contaminación por ruido: Todo sonido generado por actividades humanas que, por su intensidad, duración o frecuencia, implique riesgo, molestia, perjuicio o daño para las personas, para otros seres vivos o para el ambiente; o los que superen los niveles fijados por las normas oficiales mexicanas;



DIP. SUJEY NUNGARAY



XII. a la XLIV. ...

XLIV bis. Luz intrusa: Parte de la luz de una instalación con fuente de iluminación que no cumple la función para la que fue diseñada y no previene la contaminación lumínica; incluye:

- a) La luz que cae indebidamente fuera de la zona que se requiere iluminar;**
- b) La luz difusa en las proximidades de la instalación de iluminación;**
- c) La luminiscencia del cielo, es decir, la iluminación del cielo nocturno que resulta del reflejo directo e indirecto de la radiación visible e invisible, dispersada por los constituyentes de la atmosfera, moléculas de gas, aerosoles y partículas en la dirección de la observación;**
- d) La luz difusa que se esparce en las proximidades de la fuente artificial de iluminación, y**
- e) La luz que se proyecta en varias direcciones fuera de la zona terrestre a iluminar;**

XLV. a la LXXXII. ...

Artículo 4.- ...

I.- a la VI.- ...

VII.- La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores



DIP. SUJEY NUNGARAY



perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no sean de competencia federal;

VIII.- a la XXIII.- ...

Artículo 5.- ...

I.- a la VI.- ...

VII.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente sean consideradas de jurisdicción federal;

VIII.- a la XVIII.- ...

Artículo 163.- Se prohíbe la emisión de ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cantidades que excedan los límites máximos permisibles contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas, así como en contravención a lo establecido en el reglamento de esta Ley, criterios y normas técnicas ambientales que para tales efectos expida la Secretaría.



DIP. SUJEY NUNGARAY



En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica, lumínica, **luz intrusa**, ruido o vibraciones, así como la operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de dichos contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente.

Artículo 165.- Corresponde al Estado y los Ayuntamientos, en su ámbito de competencia establecer las disposiciones y medidas necesarias para evitar la generación de contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, **luz intrusa**, olores y contaminación visual, generadas en industrias de competencia Estatal, así como establecimientos mercantiles y de servicios de competencia del ayuntamiento. Para este efecto llevarán a cabo los actos necesarios de inspección, vigilancia y aplicación de medidas a fin de exigir el cumplimiento de las disposiciones en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para que en el ejercicio de sus competencias atienda las disposiciones contenidas en este Decreto.

TERCERO. Comuníquese el presente a los 20 Ayuntamientos de la entidad para que en un plazo no mayor a 180 días naturales puedan homologar en sus reglamentos las disposiciones de este Decreto.

Atentamente

Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit